

Constancia Secretarial: Manizales, primero (01) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez informando que, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Yolanda Ocampo Ortega contra José Fernando Ramírez Vásquez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00193-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 384 del C.G.P., se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y, se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del C.G.P por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Teniendo en cuenta la información aportada por el apoderado de la parte demandante, el canon de arrendamiento se fija en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) en consideración al aumento acordado de manera verbal entre las partes; en consecuencia, el demandado deberá acreditar el pago de este valor por cuenta de los cánones adeudados y no pagados.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Yolanda Ocampo Ortega contra José Fernando Ramírez Vásquez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00193-00.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del C.G.P., así mismo, córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Fijar el canon de arrendamiento en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad3519fbd8a3aee1f45acff42f0c8da75530584bb92a97a7b6b979b7ea571a6**

Documento generado en 01/04/2024 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>